



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN EN MATERIA EDUCATIVA, CULTURAL Y CIENTÍFICA ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA

El Gobierno del Estado de Sinaloa de los Estados Unidos Mexicanos, a través del Instituto Sinaloense de Cultura (**"EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA"**), y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (**"LA UNESCO"**), en adelante denominadas **"LAS PARTES"**;

CONSIDERANDO la importancia que representa para todo Gobierno la misión principal de **LA UNESCO** de propiciar el diálogo intercultural mediante la educación, las ciencias, la cultura, la comunicación y la información;

CONOCIENDO las obligaciones internacionales derivadas de diversos instrumentos internacionales, de los que el Estado mexicano es Parte, que velan por la salvaguarda del patrimonio cultural material e inmaterial, el derecho a la educación y el desarrollo científico y tecnológico, entre otros objetivos;

CONVENCIDAS de la necesidad de llevar a cabo asociaciones estratégicas, facilitar contactos y afrontar situaciones concretas que se presentan a nivel mundial, generando una plataforma de cooperación internacional;

CONSCIENTES que **EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA** tiene un interés primordial en recibir asistencia por parte de **LA UNESCO** para promover el desarrollo en materia de educación, cultura, ciencia y tecnología en el Estado de Sinaloa de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO que **LA UNESCO** es el Organismo Especializado de las Naciones Unidas encargado de promover, fortalecer y propiciar el desarrollo de la educación, la ciencia y la cultura, cuyo objetivo consiste en contribuir a la conservación de la paz y la seguridad, estrechando, mediante la educación, la ciencia y la cultura, la colaboración entre las naciones con el fin de asegurar el respeto universal de la justicia, la ley, los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión;

RECONOCIENDO que la Representación de **LA UNESCO** en México considera de especial relevancia proporcionar asistencia técnica a instituciones federales y estatales a través de proyectos de colaboración orientados a fortalecer el intercambio de ideas, experiencias, datos y reflexiones; auspiciar dispositivos de diálogo, cooperación e intercambio entre investigadores, académicos y estudiantes; fomentar la comunicación entre autoridades y especialistas, así como generar marcos de reflexiones con personalidades de carácter internacional;



TENIENDO PRESENTE que **LA UNESCO** busca estimular el potencial creativo, social y económico propio de las colectividades locales, promoviendo sus objetivos en materia educación;

INTERESADAS en colaborar dentro del marco de sus mandatos para promover el desarrollo de la educación, la cultura, la ciencia y la tecnología, a través de acciones relacionadas con: Cultura para el Desarrollo, Derechos Culturales y Educación en la Agenda 2030.

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO 1 OBJETIVO

El presente Convenio tiene como objetivo establecer las bases generales de cooperación entre **LAS PARTES** para el diseño y desarrollo de acciones tendentes a impulsar el desarrollo de la educación, la ciencia y la cultura en el territorio del Estado de Sinaloa de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior con pleno respeto de la naturaleza, normatividad y procedimientos de cada una de **LAS PARTES**.

ARTÍCULO 2 ÁREAS DE COOPERACIÓN

LAS PARTES convienen que los proyectos a realizarse en el marco del presente Convenio serán formalizados mediante la suscripción de instrumentos de cooperación específicos, sin importar su denominación, en los cuales se establecerán los objetivos y actividades a desarrollar: calendario de trabajo; perfil; número y estadía del personal participante; responsabilidades de cada una de las Partes; asignación de recursos humanos, materiales y financieros; mecanismos de evaluación; propiedad intelectual; confidencialidad, y cualquier otro aspecto que se considere necesario.

LAS PARTES acuerdan que la colaboración establecida dentro del presente Convenio podrá concretarse bajo la forma de asesorías, intercambio de experiencias, y proyectos de cooperación técnica.

ARTÍCULO 3 FINANCIAMIENTO

Las aportaciones financieras para la realización de las acciones de cooperación, objeto del presente Convenio, serán acordadas por **LAS PARTES** en cada uno de los instrumentos de cooperación específicos. Los fondos puestos a disposición de **LA UNESCO** se administrarán de conformidad con las Reglas y Reglamentaciones de **LA UNESCO**.

ARTÍCULO 4 RELACIÓN LABORAL



El personal comisionado por cada una de **LAS PARTES** para la ejecución de las acciones de cooperación previstas en el presente Convenio o en los instrumentos de cooperación específicos, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidarios.

ARTÍCULO 5 PROPIEDAD INTELECTUAL

La titularidad y protección de los derechos de autor pertenecientes a cada una de **LAS PARTES** deberá definirse caso por caso, en los instrumentos de cooperación específicos, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la creación de los mismos.

ARTÍCULO 6 PRERROGATIVAS E INMUNIDADES

Ninguna de las disposiciones contenidas o relacionadas con este Convenio debe considerarse como una renuncia expresa o tácita de los privilegios o inmunidades de **LA UNESCO**, mismas que se rigen bajo la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, adoptada en Nueva York el 13 de febrero de 1946, en los términos que el Gobierno de México se adhirió a la misma, y el Acuerdo Básico de Asistencia Técnica entre los Estados Unidos Mexicanos y **LA UNESCO**, firmado en la Ciudad de México el 23 de julio de 1963.

ARTÍCULO 7 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES convienen que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización, ejecución, interpretación y cumplimiento, así como todo aquello no previsto en el presente Instrumento será resuelto por mutuo consentimiento y por escrito.

ARTÍCULO 8 VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su suscripción y permanecerá vigente hasta el 31 de **octubre** de 2021.

El presente Convenio podrá ser ampliado, modificado o adicionado, por mutuo consentimiento de **LAS PARTES**, a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha de entrada en vigor de tales modificaciones.

El presente Convenio podrá darse por terminado por cualquiera de **LAS PARTES**, previa notificación por escrito, con treinta (30) días hábiles de anticipación.



La terminación anticipada y la vigencia establecida del presente Convenio, no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia o que se estén ejecutando, a menos que **LAS PARTES** acuerden lo contrario.

Firmado en la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, el 06 de agosto de dos mil dieciocho, en dos (2) ejemplares originales en idioma español.

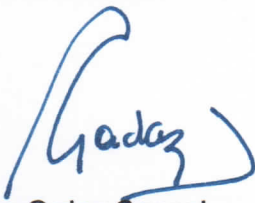
**POR EL GOBIERNO DEL ESTADO
DE SINALOA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS**


Papik A. Ramirez Bernal
Representante

**POR LA ORGANIZACIÓN DE LAS
NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN,
LA CIENCIA Y LA CULTURA**


Nuria Sanz
Representante en México

TESTIGO DE HONOR


Quirino Ordaz Coppel
Gobernador Constitucional del
Estado de Sinaloa